Diez maravedis

Cumplido el 4 Setiembre 1428

En el nombramiento de renunsiaçion que quisieredes
que en la persona que se renunciare en el dicho oficio se aya de despachar titulo
del Consejo de la Camara y presentare dentro y aunque el que re-
nunciare no aya rescibido ni vivido veinte dias ni algunos despues
de la tal renunsiasion y aunque no se presente ante nos dentro
del termino de la ley y que si despues de vros dias o de la
persona que sucediere en el dicho oficio ubiere heredero
alguno que por ser menor de hedad o muger no le pueda adminis-
trar ni exercer tenga facultad de nombrar otra
que en el entre tanto que es de hedad o la hija o muger se casa
le sirva y que presentando el dicho nombramiento en el Con-
sejo de la Camara se le dara titulo con la dicha calidad
y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dicho oficio
vos o la persona o personas que despues de vos sucedieren en el
lo podais y puedan hacer con las condiciones, vinculos y prohibi-
ciones que quisieredes, que desde luego os damos facultad para
ello aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros
vros hijos con que siempre el sucesor nuevo aya de sacar
titulo del el qual se le dara constando que sucede en el dicho
mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas
que despues de vos sucedieren en el dicho oficio sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante del aya de venir
y venga a la que tubiere derecho de heredar vros bienes
y si fueren muchos se puedan convenir y dis-
poner del y adjudicalle a uno dellos por la qual
disposicion y adjudicacion se le dara asimismo el dicho
titulo a la persona en quien sucediere y que excepto
en los delitos y crimines de heregia, lese magestatis y
pecado nefando en ninguno no se pueda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo
privado o inabilitado el que le tubiere lo ayan
aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar y
en la forma que esta dicho el que muriere sin dis-
poner del con las quales dichas calidades y con-
diciones queremos que ayais y tengais el dicho oficio
gozeis vos y vros herederos y sucesores y la
persona o personas que de vos o dellos le hubieren titulo
vos o causa perpetuamente para siempre jamas